

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de noviembre de 2022. A Despacho proceso de sucesión que ha correspondido por reparto, remitido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1311

RADICACIÓN 2022-00322

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HAROLD GARCIA SALCEDO**, promovido por intermedio de apoderado judicial por la señora MARTHA CECILIA RENDON MOSCOSO, en calidad de representante legal del joven JEAN CHRISTOPHER GARCIA RENDON, heredero del causante, procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, despacho judicial que, argumentando ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P, y en razón a que el único bien relicto fue avaluado pericialmente en la suma de \$340.000.000.00, carece de competencia y ordenó la remisión a los Juzgados de Familia de Cali.

CONSIDERACIONES

Conforme al Art. 27-2 del C.G.P, norma citada por la Juez Segunda Civil Municipal de Yumbo en su providencia, al regular la conservación y alteración de la competencia, establece que: *"la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los **procesos contenciosos** que se tramitan ante un juez municipal, por causa de reforma de la demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas"*. (Énfasis agregado).

De la norma anterior, se desprende que en manera alguna la ley autoriza la variación de la competencia en los procesos de sucesión como el que nos ocupa, que fue admitido y ha sido tramitado por el juzgado remitente, disposición que se memora traía el derogado Código de Procedimiento Civil, "por causa del avalúo en firme de los bienes inventariados".

Con respecto a la alteración de la competencia la Corte suprema de justicia a considerado:

Acorde con el precedente de esta Corporación, «(...) el juez que le dé inicio a la actuación conservará su competencia (...) dado que cuando se activa la jurisdicción el funcionario a quien se dirige el libelo correspondiente tiene el compromiso con la administración de justicia y con el usuario que a la misma accede, de calificar la demanda eficazmente, tema que involucra la evaluación, cómo no, también de su "competencia", aspecto tal que, una vez avocado el conocimiento, torna en él la prorrogación de aquella atándolo a permanecer en la postura asumida hasta tanto dicha se controvierta. Es decir, en breve, la Sala "ha orientado el proceder de los jueces con miras a evitar que después de aprehendido el conocimiento de un asunto, se sorprenda a las partes variándola por iniciativa de aquellos". (CSJ AC2103-2014, 28 abr. 2014, rad. 2014-00555-00)» (CSJ AC5451-2016, 25 ago.).

Descendiendo al caso, dentro del proceso de sucesión intestada del causante HAROLD GARCIA SALCEDO, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, Valle, admitió y adelantó el proceso, convocando a la diligencia de inventarios y avalúos, dentro de la cual se decretaron pruebas con ocasión a la objeción formulada por el apoderado judicial de heredero, y a virtud del dictamen pericial practicado al único bien relicto, resultó alterado el avalúo con el que se dio apertura al proceso de \$93.833.000.00, a la suma de \$340.000.000.00, circunstancia que conforme al artículo 27 del C.G.P., no altera la competencia ya radicada en el mencionado despacho judicial, y por tanto, no constituye razón para modificar la competencia, como lo sostiene la cognoscente, de donde se sigue que impera el principio de la Perpetuatio Jurisdictionis, conforme con el cual la realidad fáctica existente al momento de iniciarse el proceso como el último domicilio del causante, y la cuantía son los que precisan a que juez corresponde el conocimiento de determinado asunto, sin que los cambios o modificaciones posteriores puedan producir alteración alguna, salvo las excepciones que precisa el artículo 27 del C.G.P.

Por lo anterior, no se avocará por parte del este despacho el conocimiento de este proceso, y se ordenará la devolución a su lugar de origen.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

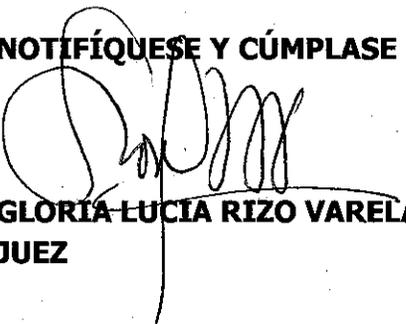
RESUELVE:

PRIMERO: **NO AVOCAR** el conocimiento del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Causante HAROLD GARCIA SALCEDO.

SEGUNDO: **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** a su lugar de origen, Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.

TERCERO: **ORDENAR** la anotación de la salida en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 206

Fecha: 6 de diciembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario